



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO CENTRAL
RECIBO
04 ENE. 2007
Hora: _____
Firma: _____
10.10

Fernando Gonzalez
04-01-07
[Signature]

ACUERDO No. 52/2006

**EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 1202 de la Junta Directiva, establece la conformación de la **COMISIÓN TERAPÉUTICA CENTRAL (CTC)** y los **GRUPOS TERAPÉUTICOS ESPECÍFICOS (GTE)**, para contribuir a la selección de los medicamentos que conformarán el Listado Básico de Medicamentos.

Que en concordancia con la modernización de que es objeto el Instituto y atendiendo a la reestructuración administrativa, se considera importante normar la organización y funciones de la Comisión Terapéutica Central.

POR TANTO,

El Gerente, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo 1202 de la Junta Directiva.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN TERAPÉUTICA CENTRAL Y GRUPOS TERAPÉUTICOS ESPECÍFICOS

ARTICULO 1. La Comisión Terapéutica Central (CTC) y los Grupos Terapéuticos Específicos (GTE) son cuerpos técnicos cuya función básica consiste en realizar los procesos de selección y racionalización de los insumos del área farmacológica con base en la mejor evidencia científica disponible.

ARTÍCULO 2. La Comisión Terapéutica Central y los Grupos Terapéuticos Específicos, funcionan bajo la jurisdicción técnica de la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 3. Los miembros de la Comisión Terapéutica Central serán empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y desempeñarán las funciones que les correspondan como parte de tal cuerpo técnico, sin derecho a percibir remuneración adicional al salario de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 4. La Comisión Terapéutica Central, estará conformada de acuerdo a lo especificado en el artículo 4 del Acuerdo No. 1202 de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. La designación de los miembros de la Comisión Terapéutica y de los Grupos Terapéuticos específicos la realizará la Gerencia del Instituto.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

[Signature]

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE LA GERENCIA



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Acuerdo de Gerencia No. 52/2006

ARTÍCULO 6. Cada integrante de la Comisión Terapéutica Central desempeñará las funciones durante un año a partir de su designación, el cual puede ser suspendido si se incurre en las faltas contempladas en el Artículo 15 del presente instructivo o cualquier otra que a juicio del Coordinador de la misma amerite la cesación en el cargo.

ARTÍCULO 7. Los grupos Terapéuticos Específicos estarán conformados de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 del Acuerdo No. 1202 de la de Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. El cargo de integrante de la Comisión Terapéutica Central o del Grupo Terapéutico Específico, es incompatible con cualquier conflicto de intereses, relación de trabajo, asesoría o de asociación con empresas productoras de medicamentos, de él, sus respectivos cónyuges o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9. La Comisión Terapéutica Central deberá reunirse por lo menos, una vez al mes, en la fecha, hora y lugar que determine el Coordinador designado, sin perjuicio de convocatorias a sesiones extraordinarias que fueren necesarias.

ARTÍCULO 10. Cuando la Comisión Terapéutica Central se encuentre en revisión del Listado Básico de Medicamentos, se reunirá tantas veces como lo considere necesario, como mínimo una vez por semana.

ARTÍCULO 11. La actuación de la Comisión Terapéutica Central se dejará asentada en actas y será la persona designada dentro de la Comisión como secretario, quien se encargará de redactar y resguardar la documentación de la Comisión. Se levantará Acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria en la cual se anotarán los acuerdos y los fundamentos de la Medicina Basada en la Evidencia que sustentaron la inclusión, sustitución, modificación o exclusión de medicamentos en el Listado Básico de Medicamentos.

ARTÍCULO 12. La mitad más uno del total de miembros de la Comisión, forman quórum para las reuniones. Para la validez de los acuerdos de la Comisión, será suficiente una mayoría de la mitad más uno del total de integrantes de la Comisión, asistentes a la reunión y presentes en el momento de la votación. En caso de empate en la votación, ésta se decidirá por doble voto del Coordinador en funciones.

ARTÍCULO 13. La inasistencia injustificada de cualquiera de sus miembros a más de dos sesiones consecutivas o al 50% de las sesiones programadas para un mes, dará lugar a la cesación del cargo dentro de la Comisión, lo que se hará del conocimiento de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, a donde se enviarán los listados de asistencia de forma ordinaria por el Coordinador en funciones, para que se adopten las medidas que se consideren pertinentes y se designe al miembro suplente como titular con su respectivo suplente.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

SECRETARIO DE LA GERENCIA



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Acuerdo de Gerencia No. 52/2006

CAPÍTULO IV

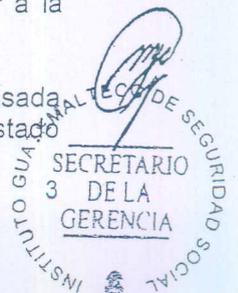
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes:

- a) Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de las autoridades del Instituto.
- b) Seleccionar utilizando Medicina Basada en la Evidencia los medicamentos a incluir, excluir, modificar o sustituir del Listado Básico de Medicamentos, para el efecto podrá contar con el apoyo de los Comités Terapéuticos Locales y de los Grupos Terapéuticos Específicos.
- c) Promover la racionalización en el uso de los medicamentos impulsando programas de educación médica continua con énfasis en Medicina Basada en Evidencia.
- d) Fortalecer los programas de Farmacovigilancia y actuar como órgano responsable de la conducta a seguir con este programa.
- e) Promover, coordinadamente con el Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la ejecución de programas de divulgación e información sobre medicamentos, a través de publicaciones periódicas: revistas, boletines, circulares, etc.
- f) Establecer los niveles de prescripción de los medicamentos contenidos en el Listado Básico de Medicamentos, por especialidad y niveles de atención, así como determinar los casos específicos para la utilización de medicamentos empleando para ello la Medicina Basada en Evidencia.
- g) Asesorar a las autoridades superiores en la formulación y ejecución de políticas farmacológicas.
- h) Programar, realizar y reevaluar estudios de consumo de medicamentos para la selección de los mismos en base al perfil epidemiológico institucional.
- i) Impulsar el mejoramiento de las farmacias de la Institución.
- j) Propiciar capacitación continua en Medicina Basada en la Evidencia en el seno de la comisión.
- k) Participar en representación de la Institución en los eventos que consoliden esfuerzos enfocados a la realización de Listados de Medicamentos con aplicación nacional.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de los Grupos Terapéuticos Específicos, apoyar a la Comisión Terapéutica Central en lo siguiente:

- a) Proporcionar evidencia científica mediante la revisión sistemática de Medicina Basada en la Evidencia para la selección de los medicamentos que conformarán el Listado Básico de Medicamentos.





Acuerdo de Gerencia No. 52/2006

- b) Realizar las labores de estudio, análisis y evaluación que le encomiende la Comisión Terapéutica Central.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 16. Durante el proceso de la revisión del Listado Básico de Medicamentos se podrá contar con el acompañamiento del personal designado por la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa.

ARTÍCULO 17. La Aplicación del presente Instructivo, corresponde a la Subgerencia de Prestaciones en Salud. Por lo que en los casos de duda sobre la aplicación del presente instructivo serán resueltos por dicha Subgerencia.

ARTÍCULO 18. Las modificaciones o reformas del presente Instructivo seguirán el mismo procedimiento de aprobación original.

ARTÍCULO 19. La implementación de la metodología de Medicina Basada en la Evidencia, como respaldo del Listado Básico de Medicamentos, se realizará de forma progresiva, iniciando específicamente con los medicamentos que muestren un consumo elevado o un costo de utilización que represente una inversión importante tomando en cuenta el presupuesto destinado a la compra de medicamentos.

ARTÍCULO 20. El presente acuerdo cobra vigencia el mismo día de su emisión y deroga al Acuerdo 6/95 de Gerencia.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de diciembre de dos mil seis.


Lic. ALFREDO ROLANDO DELCID PINILLOS
GERENTE

